

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en-
tiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 31 de 31 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Fiel contraste de la demarcación Oeste de la provincia de Vizcaya, á fin de que se determine el procedimiento para formar las listas de comerciantes é industriales en su demarcación, en la que, por pertenecer á provincia concertada con el Estado para pago de tributos, no puede la Delegación de Hacienda suministrar los necesarios datos:

Resultando que en la capital es la Corporación municipal la entidad encargada de clasificar los establecimientos comerciales é industriales;

Resultando que en los demás Ayuntamientos no existe esta clasificación, por acudir al reparto vecinal para todas las contribuciones é impuestos:

Considerando que los Fieles contrastes pueden, con datos propios y los que de las Autoridades y particulares adquirieran, formar las listas de comerciantes é industriales que el Reglamento dispone;

Considerando que á las listas así formadas cabe darles la necesaria publicidad en el Boletín oficial, Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, para que nadie pueda alegar ignorancia de ellas:

Considerando que los que por esta clasificación se crean perjudicados podrán acudir en queja al Gobernador civil de la provincia, en primera instancia, y dentro del pla-

zo de quince días, á contar de esta resolución, enalzada á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico:

Considerando que con este procedimiento no podría alegarse nulidad de la base de clasificación, pues ello equivaldría á admitir que en las provincias concertadas económicamente con el Estado, los comerciantes é industriales estaban exentos de cumplir lo legislado respecto á la obligación en que están todas las personas, hállese ó no incluidas en la matrícula de comercio ó industria, de proveerse de los aparatos de pesar, pesas y medidas que hayan de emplear en el ejercicio de sus profesiones ó industria.

Considerando que es necesario ampliar á este caso lo preceptuado por los artículos 22 y 62 del Reglamento de pesas y medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de pesas y medidas, ha tenido á bien disponer, como aclaración á los artículos 22 y 62 del vigente Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 para la ejecución de la ley de Pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, que en las provincias que tengan concierto económico con el Estado, las listas anuales y trienales de industriales y comerciantes que este último artículo preceptúa deben formarse, las redactarán los Fieles Contrastes con cuantos datos tengan de los años anteriores, los que arrojen los libros talonarios y los que puedan obtener de los Alcaldes, de otras Autoridades y de particulares, remitiéndolas una vez formuladas á aquellos para que las den á conocer á los interesados por anuncio en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre, debiéndose también publicar en el Boletín oficial de la provincia para que puedan los que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y que han de resolver los Gobernadores civiles en primera instancia y la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en segunda, si se ha presentado el recurso de alzada ante la misma en el plazo de quince días, á contar desde la resolución del Gobernador.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1912.—Gimeno.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(«Gaceta» núm. 30 de 30 de Enero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor de ascenso del 7.º grupo (Mecánica general y aplicada, etc., vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas y 500 pesetas más por razón de residencia.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso de ascenso entre Profesores de entrada, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que cuenten tres años por lo menos de efectivos servicios en el grupo de asignaturas á que pertenece la plaza vacante, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Industrias y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 30 de 30 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunicación de nuestro Cónsul en Mogador, el estado de la salud pública en aquel puerto, plaza y sus inmediaciones, sigue siendo bueno; quedando sin efecto, por tanto la circular de 7 de Octubre último, en lo que hace referencia á la indicada plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1912.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y

terrestres fronterizas, Capitan general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 30 de 30 de Enero.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 260.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.565.

Don José Maria Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Norberto Morales Navarro, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 26 del actual, solicitando se le concedan veintiuna pertenencias para la mina denominada *Sorpesa*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Cabezo de Lomachó, diputación de Balsicas; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón colocado un metro al S. de la entrada á una roza dirigida al NE. que tiene dos metros de longitud, uno de ancha y dos de alta, situada en la ladera S. del Lomachó; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección S. 50 metros 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 500; 2.ª á 3.ª N. 300; 3.ª á 4.ª O. 700; 4.ª á 5.ª S. 300, y 5.ª á 1.ª E. 200 metros. Se comprende en esta designación el terreno que perteneció á la mina «San José», núm. 17.377.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Enero de 1912.—José Maria Rubio.

Tercera sección.

Número 187.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE ENERO DEL AÑO 1912

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
------------	-----------------------------	---

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	62 50	
Dieta para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual.	145 83	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.627 08	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.133 33	
Porteros y ordenanzas.	447 91	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria. Comisiones a los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	7.870 79
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	525 »	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	154 16	
Material de estas comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	125 »	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	624 53	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.253 40
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.250 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	567 70	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	2.916 66	3.560 38
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	34 36	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	
7.º Idem para comisiones a los Ayunts.	»	

Artículos.

Artículos.
—
Pesetas.
TOTAL
por capítulos
—
Pesetas.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.543 58	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	768 73	5.314 29
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	1.979 »	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.037 64	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	18.509 26	
Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	4.063 32	42.676 53
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	1.000 »	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	5.099 66	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	5.099 66

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
--	-------	-------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	1.816 66
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.816 66	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	8.259 41	8.259 41
Valores fuera de presupuestos.	»	»

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	150.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»

CAPÍTULO XVII

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL GENERAL.	»	229.433 53

En Murcia a 30 de Diciembre de 1911.—El Contador de fondos provinciales, José G.ª Villalba.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Gaspar de la Peña.

Sesión de 12 de Enero de 1912.

La Comisión acordó prestarle su aprobación a la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 238.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

Don Enrique Ruiz Crespo, Administrador de la Aduana de Cartagena,

Hace saber: Que á las once horas del día 14 del próximo mes de Febrero, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se expresan, procedentes de abandono:

Pts. Cts.

Tasación.

3 barriles J. S. F. peso bruto 808 kilogramos.

Seiscientos setenta y nueve litros vino tinto común de 13 grados centesimales; á 20 pesetas el hectolitro. . . 135 80

Ciento treinta y ocho kilogramos piperia armada en tres barriles envases del anterior; á 30 pesetas los 100 kilogramos. . . 40 40

TOTAL. 176 20

NOTAS

El género estará expuesto en los almacenes de la Aduana.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

El rematante de la subasta queda obligado al pago del impuesto de derechos reales.

Cartagena 27 de Enero de 1912.—El Administrador, Enrique Ruiz.

Número 273.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
CARTAGENA

Anuncio.

El Subintendente Militar de segunda clase, Director del Parque de Suministro de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que el concurso anunciado para el día 5 de Febrero próximo, con objeto de adquirir los artículos de inmediato consumo que se expresan en el indicado anuncio, que ha sido publicado en el núm. 21 del *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 24 del actual, así como en la tablilla de anuncios de este Establecimiento y de la Alcaldía de esta ciudad, tendrá lugar el día 10 del presente mes en el expresado Establecimiento á la hora y bajo las mismas bases y modelo de proposición publicadas en el citado anuncio, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente Militar de la Región de esta fecha, no pudiendo celebrarse dicho día 5 en razón á que anunciada para el mismo día y hora subasta pública para adquisición de materiales para Ingenieros han de intervenir en ella funcionarios que reglamentariamente lo han de hacer en este concurso.

Cartagena 30 de Enero de 1912.—Andrés Más.

Quinta sección.

Número 270.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario la contribuyente que se cita en la presente certificación D.^a Encarnación Espín Riquelme, el importe de sus descubiertos respectivos por urbana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 31 de Enero de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 270.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario la contribuyente que se cita en la presente certificación, D.^a Encarnación Espín Riquelme, el importe de sus descubiertos, por rústica, por la presente se la declara incurso en el primer grado de apremio con los recargos del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente Instrucción de procedimiento, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de la presente certificación al Sr. Arrendatario de Contribuciones á los efectos consiguientes.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina en Murcia á 31 de Enero de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 271.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes de las Zona 11.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Yecla y Jumilla, dentro

de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 30 de Enero de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.971.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a—
Término municipal de Lorca.—
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1911.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 11 de Julio, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CHIRIVEL

Josefa Villalobos, 7'93 pesetas.

GRANADA

Fernando Asensio, 2'47 pesetas.

HUERCAL

José Asensio Diaz, 1'53 pesetas.
María Pérez Parra, 2'71.
María Dolores Valera, 1'65.
Afonso Benítez Artero, 2'86.
Diego Díaz, 1'42.
Francisco García Artero, 1'90.
Ginés García Valero, 1'91.
Francisco Martín, 1'90.
Encarnación Ortega, 0'95.
Salvador Ortega, 2'62.
Francisco Parra, 2'62.
Diego Sánchez García, 1'90.

MADRID

Bautista Zapata Girona, 1'65 pesetas.
Antonio Moreno, 2'86.
Juan Tudela, 2'38.

SEVILLA

Marqués del Moscoso, 2'12 pesetas.

CUEVAS

Juan Bravo Ortega, 2'14 pesetas.
Diego Fernández, 2'38.

HABANA

Juan Bautista Zarauz, 1'91 pesetas.
Francisco Mula Pérez, 1'90.

PULPI

Antonio López Morales, 1'66 pesetas.
Andrés Pérez, 2'86.
Juan Quesada Morales, 1'66.
Matías Sánchez, 2'62.

VALENCIA

Juan José Cervera, 1'19 pesetas.

VELEZ RUBIO

Antonio Cánovas, 2'86 pesetas.
José Molina López, 1'90.
Josefa Pérez de Tudela, 1'90.
Laura de la Rosa, 1'66.
Concepción Sánchez, 2'86.

VELEZ BLANCO

Joaquín Cánovas, 2'86 pesetas.
Juan Jordán, 2'86.
Francisco Montesinos, 2'62.
Juan Montesinos, 1'42.
Juan Navarro Fernández, 1'90.
Miguel Reche García, 1'90.
Isabel Sánchez, 2'62.
Antonio Teruel Molina, 2'86.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 20 de Agosto de 1911.—El Agente ejecutivo, Ginés Caravajal.

Sexta sección.

Número 275.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTI

Don Nicolás Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del actual año, ha sido comprendido el mozo Ramón Hernández Bermejo, hijo de Francisco y María, como comprendido en el caso 5.^o del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, y como haga más de diez años que desapareciere de esta villa con su padre y se ignore su paradero, por el presente se le cita al acto de rectificación definitiva del alistamiento que tendrá lugar en la mañana del segundo domingo del

próximo mes de Febrero, en la inteligencia de que si no comparece será reputado como muerto sin perjuicio de exigirle en caso contrario las responsabilidades que procedan Ceuti 30 de Enero de 1912.—Nicolas Jara.

Número 266

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riquelme Giménez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del presente año, han sido comprendidos los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero así como el de sus familias se ignora; y se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan antes del día 11 del próximo Febrero en que se cerrará definitivamente la lista rectificada de dicho alistamiento, como también para el 18 del indicado mes y 3 de Marzo siguiente en que se verificarán respectivamente y sorteo y declaración de soldados; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcantarilla 29 de Enero de 1912.—Francisco Riquelme.

Relación que se cita.

Juan Martínez Molina, de José y Ana.

Juan Guillén Tudela, de Juan y Josefa.

Antonio Martínez Martínez, de Antonio y Francisca.

Enrique Cano Mateo, de Ginés y Dolores.

Angel García Lugo, de Antonio y Mariana.

Eugenio Morell Martínez, de Eugenio y Carmen.

Juan López Giménez, Francisco y Agüeda.

Adolfo Vivancos García, de Salvador y Encarnación.

Pedro Calisto (de padres desconocidos.)

José García Pacheco, de Francisco y Dolores.

Número 267.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don Antonio Ortega Coya, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia la rescisión del contrato de arriendo del Teatro «Concha Segura» de esta ciudad, al rematante del mismo D. Francisco Lorenzo Marco, que le fué adjudicado para los años 1912, 1913 y 1914, esta Excelentísima Corporación, en sesión del día 22 del actual, acordó proceder á nueva subasta para el arriendo de dicho Teatro, respecto á lo que resta del presente año y por los de 1913 y 1914, cuya subasta se celebrará en esta Casa Consistorial á los diez días de aparecer inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, ó al siguiente si éste fuese festivo, bajo el tipo de dos mil trescientas nueve pesetas ó sean seiscientos setenta y nueve pesetas con doce céntimos por lo que resta del año actual y ochocientas catorce pesetas con noventa y cuatro céntimos por cada uno de los años 1913 y 1914, con depósito provisional de cinco por ciento del tipo de subasta y fianza definitiva del

diez por ciento del importe de la adjudicación, pero en ambos casos ateniéndose á la cuantía de un año completo.

La subasta se celebrará á la hora de las once y las proposiciones se admitirán durante media hora; los pliegos de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día de la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en el remate.

Yecla 29 de Enero de 1912.—Antonio Ortega.

Número 268.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RICOTE

Edicto.

Don José Alvarez Castellanos Rael, Abogado y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ricote.

Hago saber: Que terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el reparto vecinal de consumos para el año actual formado con sujeción á lo dispuesto en la vigente Instrucción del ramo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado por todos los contribuyentes á quienes afecte, á fin de que estos aduzcan las reclamaciones que estimen con arreglo á derecho.

Ricote 29 de Enero de 1912.—El Alcalde, José Alvarez Castellanos.—El Secretario, Juan Fernández.

Número 254.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MULA

Edicto.

Don Juan Molina y Selfa, Alcalde accidental, de este Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminadas la formación de la matrícula de industrial de esta ciudad para el año actual, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días para que pueda ser examinada por los interesados y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Mula 22 de Enero de 1912.—J. Molina.

Número 252.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGUAZAS

Don José María Barquero Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Antonio Fernández Clemente, hijo de José y de Ana María, nacido en esta villa el 6 de Enero de 1891; Juan Antonio Vicente Martínez, hijo de Pedro y Francisca, nacido el 19 de Agosto del mismo, y Bernardo Jara Saravia, hijo de Francisco y Encarnación, que nació el 21 de Mayo del repeido año, se citan por el presente para su comparecencia en estas Casas Consistoriales á las diez del día once de Febrero próximo, en cuyo día y hora tendrá lugar la rec-

tificación y cierre definitivo del alistamiento del año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y su más puntual asistencia.

Alguazas 28 de Enero de 1912.—José M. Barquero.

Octava sección

Número 281.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE TOTANA

Cédula de requerimiento.

El Señor Juez de primera instancia interino de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en diligencias de ejecución de la sentencia dictada en el juicio ordinario de mayor cuantía, seguido á instancia de Don Francisco Ruano Blázquez, contra la Sociedad «The Cartagena (Spain) Distric Water Supply Cia Limited», ha acordado requerir á ésta para que en término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, presente en dichos autos una liquidación de los frutos y rentas por ella percibidos desde el seis de Septiembre de mil novecientos seis, de la hacienda que el actor le cedió, situada en término de Lorca, diputación de La P. ca y sitio de Osete, de seiscientas fanegas de cabida.

Y hallándose constituida en rebel- dia dicha entidad, se la requiere por medio de la presente, que expido y firmo en Totana á ocho de Enero de mil novecientos doce.—El Secretario, Juan Alcón.

Número 242.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Requisitoria.

Pérez Guerrero Tomás, natural de Lorca, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lorca.

Lorca veintiséis de Enero de mil novecientos doce.—El Escribano, Francisco T. Roche.

Número 231.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Requisitoria.

López Puente Francisco, natural de Dalías, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado últimamente en La Unión, calle de Santa María, número once, procesado por juegos prohibidos, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Unión.

Dada en La Unión á veinticinco de Enero de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Justo Juez.—El Secretario, P. S., Angel F. Soler.

Numero 231.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

REQUISITORIA

Nieto García Francisco, natural de Fuente-álamo, de estado casado,

profesión jornalero, de sesenta y tres años de edad, domiciliado últimamente en La Unión, calle de la Rambla, número diez y nueve, procesado por juegos prohibidos, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Unión.

La Unión veinticinco de Enero de mil novecientos doce.—Justo Juez, El Secretario, P. S., Angel F. Soler.

Número 244.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Requisitoria.

Sánchez Sánchez Francisco, profesión pastor, hijo de Martín Sánchez Pedrero, domiciliado últimamente en Alguenías, procesado por lesiones, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Juan de Murcia, á responder de los cargos que le resulten.

ANUNCIOS OFICIALES

MÚTUA ESPAÑOLA—ZARAGOZA

Se convoca á todos los asociados á Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el próximo día 24 de Febrero á las cuatro de la tarde, con objeto de modificar los Estatutos de la Asociación.

Zaragoza 19 de Enero de 1912.—El Secretario de la Junta de Patronato, Antonio Mompeón Motos.

Avances.

CAJA DE AHORROS

ORI.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

ESTADÍSTICA EN 27 DE ENERO DE 1912

Anterior...	Ptas.	14.996.989'46
Proposiciones de...		
Ante la semana...		361.200'73

Suma...		15.358.190'19
Contegros...		359.715'51

Saldo...		14.998.474'68
----------	--	---------------

ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».